

RESOLUCIÓN No. 01525

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 mayo de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, la Resolución 631 de 2015, la Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 2.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 antes el Decreto 3930 de 2010, deberán presentar:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

RESOLUCIÓN No. 01525

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
20. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que mediante el radicado No. **2017ER653494 del 07 de abril de 2017**, el señor **ERNESTO ROJAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.514.721, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 49 – 11 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, donde funciona el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LOS CASTILLOS ERCA** con matrícula mercantil No. 02707281 del 08 de julio de 2016.

Que posteriormente, los profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez realizaron la verificación de la documentación presentada por el señor **ERNESTO ROJAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.514.721, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LOS CASTILLOS ERCA**, identificado con matrícula No. 02707281, la Secretaría Distrital de Ambiente encontró que la información allegada mediante el Radicado **No. 2017ER65349 del 07 de abril de 2017**, se encontraba incompleta, razón por la cual, se procedió a requerir por medio del radicado No. **2017EE268639 del 29 de diciembre de 2017**, en los siguientes términos:

“(…)

En relación con los radicados de la referencia, con los cuales se presentó solicitud de permiso de vertimientos ante esta entidad, se comunica que una vez hecha la verificación de la información aportada como se muestra en la tabla presentada a continuación, se encontró necesario requerir que la solicitud sea complementada para continuar con el trámite en mención.

Remite			VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE
NO	SI	NA	
	X		Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
	X		1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.



RESOLUCIÓN No. 01525

Remite			VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE
NO	SI	NA	
	X		2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
	X		3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.
X ¹			4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
	X		5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
	X		6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
	X		7. Costo del proyecto, obra o actividad.
	X		8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
	X		9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
	X		10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
	X		11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
	X		12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
	X		13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
	X		14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
	X		15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
	X		16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
X ²			17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
X ³			18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
		N/A	19. Evaluación ambiental del vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 01525

Remite			VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE
NO	SI	NA	
		N/A	20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
	X		21. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos
		N/A	22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

*Esta tabla representa la lista de chequeo de los requerimientos para continuar con el trámite de permiso de vertimientos, no conceptúa ni evalúa el contenido y calidad de la información.

En consecuencia, se solicita al usuario en cabeza de su representante para que en un término de **1 mes** contado a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:

1. Allegar la autorización del propietario del predio identificados con CHIP Catastral AAA0013KDFZ (TV 14 48 23 SUR).
2. Allegar la ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

Lo anterior debido a que en el radicado de la referencia mencionan que anexan la documentación, pero esta no se evidencia.

3. Remitir el concepto del uso del suelo debe ser emitido por la autoridad competente, por lo tanto debe allegar nuevamente este concepto, junto con la respectiva Licencia de Construcción, en la cual se establezca el uso y la autorización para la edificación o construcción de la actividad para la cual está realizando el trámite actual.

Finalmente, se le informa al peticionario que de no dar cumplimiento a lo requerido habrá lugar al desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental del Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo”, que señala:

“.. Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

RESOLUCIÓN No. 01525

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias consagradas en los Artículos 36 y 40, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

(...)"

Que dicho requerimiento fue recibido en la Avenida Carrera 14 No. 49 - 11 Sur de esta ciudad, dirección donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO LOS CASTILLOS ERCA**, identificado con matrícula No. 02707281; por el señor **RICARDO ROJAS C.**, el día 10 de enero de 2018, tal y como consta en el oficio con firma y sello de recibido de la empresa, fecha en la cual empezó a correr los términos de ley.

Que una vez revisada la actualización de información por medio del sistema Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente, y el expediente de seguimiento No. **SDA-05-2006-2068**, se encontró que el señor **ERNESTO ROJAS CASTRO.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.514.721, propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO LOS CASTILLOS ERCA**, con matrícula mercantil 02707281, a la fecha, no aportó la documentación requerida. Por ende, esta Secretaría tiene las herramientas suficientes para pronunciarse sobre el desistimiento tácito de la petición de permiso de vertimientos con Radicado **2017ER65349 del 07 de abril de 2017.**

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad

RESOLUCIÓN No. 01525

planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

Que dando estricto cumplimiento a la normativa ambiental la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, al amparo de la cual se presentó la solicitud del Permiso de Vertimientos para desarrollar actividades de distribución y almacenamiento de combustibles para dicha estación de servicio, presentada por parte del señor **ERNESTO ROJAS CASTRO**, estableció en sus artículos 9º y 10 º, lo siguiente:

“(...) Artículo 9º. Permiso de vertimiento. Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos unas de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.*

RESOLUCIÓN No. 01525

Artículo 10°. Documentos para el trámite del permiso de vertimiento. Para solicitar el permiso de vertimiento, el usuario deberá remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las Ventanillas de atención al Usuario o y/o en la página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Parágrafo: Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente – mediante acto administrativo debidamente motivado". (Subrayas y negritas insertadas).

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigor de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

"...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016..."

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que, con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde con el contenido material de los

RESOLUCIÓN No. 01525

Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, de la misma, requisitos que no fueron presentados en su totalidad por el señor **ERNESTO ROJAS CASTRO.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.514.721, propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO LOS CASTILLOS ERCA**, identificado con matrícula No. 02707281, en el tiempo establecido.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho debe declarar desistida la Solicitud del Permiso de Vertimientos, presentada por el precitado usuario mediante Radicado **2017ER65349 del 07 de abril de 2017.**

Que finalmente, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa que una vez vencidos los términos establecidos, la autoridad decretará el desistimiento y archivo del expediente en los siguientes términos:

“...Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...”.

Que en consecuencia, ante la imposibilidad de evaluar la solicitud y la información presentada por la referida sociedad, esta Autoridad no puede proseguir con la etapa subsiguiente señalada en el procedimiento previsto por el Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 01525

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo 3 del párrafo 1 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, *“...la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”*.

Que en mérito de lo expuesto se resuelve lo siguiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante Radicado No. **2017ER65349 del 07 de abril de 2017**, por el señor **ERNESTO ROJAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.514.721, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO LOS CASTILLOS ERCA**, identificado con matrícula No. 02707281 predio ubicado en la Avenida Calle 14 No. 49 - 11 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01525

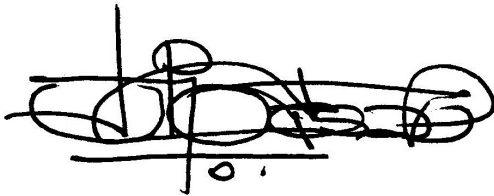
ARTÍCULO TERCERO. – Se le informa al señor **ERNESTO ROJAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.514.721, propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO LOS CASTILLOS ERCA**, identificado con matrícula No. 02707281, que el predio ubicado en la Avenida Calle 14 No. 49 - 11 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el incumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en Los Artículos 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar de la presente Resolución al señor **ERNESTO ROJAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.514.721, en la Transversal 55 No. 1 – 61 sur Barrio Camelia de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2006-2068.
Acto: Resolución que Declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de vertimientos.
Personería jurídica: Estación de Servicio Los Castillos Erca.
Asunto: Permiso de Vertimientos
Proyecto: Sarvia Isabel Martínez Angulo.
Revisión: Raisa Guzmán Lázaro
Grupo Hidrocarburos

Elaboró:

SARVIA ISABEL MARTINEZ ANGULO	C.C:	52061365	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180499 DE 2018	FECHA EJECUCION:	28/05/2018
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	29/05/2018
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Página 10 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01525

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C:	80775342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	29/05/2018
Aprobó:								
EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C:	80775342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	29/05/2018
Firmó:								
JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/05/2018